



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 12 DIC. 2017.

852

#### VISTO:

El Informe N° 500-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N° 101-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Informe N° 478-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Expediente N° 02706-2017-TCE, Memorando N° 908-2017/DRNP, Informe N° 139-2017/SSIR, Expediente 00238-2013-12-1101-JR-PE-01 (Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central), Contrato N° 013-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 30 de marzo del 2017, se suscribe el Contrato N° 013-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho, y la Empresa "CONSORCIO JW", integrado por PONCE PORRAS NATALY KARELIA Y PONCE PORRAS GALICH HERNAN, representado por el Sr. JULIAN CONDORI MOLLEHUARA, contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DEL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO", con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario, por el monto de (S/. 178,450.00 Soles);

Que, mediante Resolución N° 37° del Expediente 00238-2013-12-1101-JR-PE-01 (Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central), de fecha 21 de diciembre del 2015, Resuelve, condenar a GALICH HERNAN PONCE PORRAS, como coautor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Colusión Desleal, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Acoria, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal (Ley 26713), en consecuencia se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, la misma que computada desde el día de la fecha, vencerá el día 20 de diciembre del año 2019; por el PERIODO DE PRUEBA de TRES AÑOS, en el cual se inicia el día de la fecha y vencerá el día 20 de diciembre del año 2018, del mismo modo se le impone DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36°, Inciso 1) y 2), del Código Penal, que corresponde a la privación de la función, cargo o comisión, e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, Inhabilitación que se inicia el día de la fecha y concluye el día 20 de diciembre del 2017;



Que, mediante Informe N° 478-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 14 de noviembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis y evaluación del Expediente Administrativo concluye; que corresponde declarar nulo y su vez recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA, del mismo modo, se advierte la Opinión Legal N° 101-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 21 de noviembre del 2017, el cual previo análisis del Expediente Administrativo OPINA: Declarar la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria) hasta la etapa de la convocatoria; declarar la Nulidad del Contrato N° 013-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; se remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, que a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del GRA, Remita copia legible de los Documentos solicitados por el TCE y se ponga en conocimiento del TCE dicho contrato irregular para la aplicación del artículo 44.3 de la Ley 30225, de los Funcionarios Econ. PERCY REATEGUI PICON (Director de Abastecimiento) y Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO (Directora Regional de Administración del GRA) y otros que resulten responsables;

Que, mediante Informe N° 500-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 14 de noviembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar Nulo el Contrato N° 013-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de acuerdo al artículo 44° "Declaratoria de Nulidad", por encontrarse PONCE PORRAS GALICH BERNAN, consorciado del CONSORCIO JW, IMPEDIDO para contratar con el Estado. Determinar la responsabilidad de los funcionarios que suscribieron el contrato, Funcionarios Econ. PERCY REATEGUI PICON (Director de Abastecimiento) y Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO (Directora Regional de Administración del GRA);

Que, de acuerdo a al literal a) del artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2017-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en concordancia con el literal m) del artículo 11° de la Ley N° 30225, modificado por D.L. 1341 Ley de Contrataciones del Estado señala "Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente" asimismo el literal L) señala "Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento";

Que, asimismo el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley 30225, modificado por D. L. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la declaratoria de nulidad, en concordancia con el literal a) y b) respectivamente: "Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato"; b) "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato";

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia Electoral



de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** la Nulidad del Contrato N° 013-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DEL DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA". Por la causal prevista en el literal a) y b) del Artículo 44° de la Ley 30225, modificado por Decreto Legislativo 1341.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** en el plazo más breve, la ejecución de las prestaciones pendientes de la Adjudicación Simplificada N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL, en aplicación del artículo 138° del D.S. N° 350-2015-EF, Modificado por D.S. N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto encárguese a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su registro en el SEACE, y comunicar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, conforme a los requisitos y procedimientos del TUPA del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda al "CONSORCIO JW", por la presunta infracción del literal c) del artículo 50.1 de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, presuntamente cometido por el contratista GARLICH HERNÁN PONCE PORRAS, y demás acciones que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Secretaria General cumpla en el día con notificar mediante Carta Notarial a la empresa "CONSORCIO JW" adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad, en su domicilio señalado en el contrato, Jr. Tarapacá N° 255, Oficina 101, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al numeral 122.2 del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER,** en conocimiento en el día con la presente resolución, a la Gerencia General, Dirección Regional de Estudios e Investigación, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad; bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
FREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

